



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN No SNMLCF-DG-2017-11

Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre

Directora General

Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que,** el artículo 227 Ibídem consagra: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 233 Ibídem prevé: "...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de dictar los correspondientes reglamentos y demás normativa secundaria para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que,** el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición, para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación se efectuara dentro del ejercicio fiscal correspondiente.";



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Que, la Norma de Control Interno para el sector público 405-08 "Anticipos de fondos", literal d) establece que los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la entidad, y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables;

Que, mediante el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 086, se sustituye las normas técnicas del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N. 259 de 24 de enero de 2008.

"5. La creación y uso de fondos de reposición y a rendir cuentas no exime a las entidades del Sector Público de su obligación de cumplir con los principios fundamentales de presupuestación y planificación, a fin de que de una manera programada cumpla con las obligaciones legales exigibles en las que incurran."

"7. Los fondos pueden ser de Reposición, a Rendir Cuentas y para Gestión de Liquidez de Entidades Públicas.

Los fondos de reposición se caracterizan por estar sujetos a rendición, reposición y liquidación y son Caja Chica y Fondos Rotativos."

"8.1. El Fondo de Caja Chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido y puede ser institucional o para proyectos y programas.

Todas las instituciones del Sector Público deberán obligatoriamente aperturar el fondo de caja chica conforme al presente acuerdo y a la reglamentación interna que para el efecto hayan emitido.

Adicionalmente, las Entidades Operativas Desconcentradas obligatoriamente aperturarán el Fondo de Caja Chica Institucional en las Unidades Administrativas sin presupuesto bajo su dependencia, para lo cual se regirán en lo establecido en el instructivo anexo al presente acuerdo."

Que, el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 759, publicado en el Registro Oficial Suplemento 585 de 11 de septiembre de 2015, manifiesta: "El Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Representar legalmente al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; (...) 5. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de creación, supresión y regulación de las tasas por servicios, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración del Servicio; (...);

Que, con Decreto 987 de 08 de abril del 2016, el señor Presidente Constitucional de la República, designa a la Dra. Paula Verónica Vernimmen Aguirre, como Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, con oficio Nro. MDT-VSP-2017-0140, de 21 de febrero de 2017, el Ministerio del Trabajo, aprobó el modelo de gestión institucional, la estructura institucional y el estatuto orgánico por procesos del servicio nacional de medicina legal y ciencias forenses; y,

Que, es necesario que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, disponga de la normativa que regule la utilización de los recursos financieros asignados a través de fondos de caja chica.

En ejercicios de sus facultades legales, la Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APERTURA, MANEJO Y REPOSICIÓN DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El objeto del presente reglamento es regular el procedimiento de creación, manejo, control, evaluación y liquidación del fondo de caja chica institucional.

Los procedimientos serán estandarizados y permitirán la operatividad del manejo de caja chica institucional, con la finalidad de cubrir las necesidades emergentes que se presenten, procurando la disponibilidad inmediata de recursos para resolver dichas necesidades.

Artículo 2.- El fondo fijo de Caja Chica es un monto permanente y renovable utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes que no hayan sido considerados en la programación normal de pagos y que tengan la característica de imprevisibles.



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CAPITULO II

DE LA APERTURA

Artículo 3.- La apertura del fondo fijo de caja chica será solicitada por la Dirección General, las Direcciones Zonales o la Unidad Administrativa Financiera, conforme los montos máximos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento, cuando se justifique tal necesidad.

La apertura será dispuesta por la máxima Autoridad del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la Unidad Administrativa Financiera y se hará de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y la demás norma aplicable.

El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad establecer el pago en efectivo de obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido y dar las facilidades necesarias a las Unidades Administrativas del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para ejecutar dichos pagos.

La solicitud de apertura de fondo fijo de caja chica se realizará en el formulario creado para el efecto, conforme la normativa vigente.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA

Artículo 4.- El uso debido del fondo fijo de caja chica será responsabilidad del administrador de cada fondo bajo criterio de necesidad, urgencia, imprevisibilidad e ínfima cuantía.

Artículo 5.- Los límites máximos para el pago de bienes o servicios por medio del fondo fijo de la caja chica son:

- a) Para el despacho de la máxima Autoridad hasta trescientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 300,00);
- b) Para la Unidad Administrativa Financiera hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 200,00);
- e) Para las Direcciones Zonales hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 200,00).

K



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Artículo 6.- El fondo fijo de caja chica servirá para cancelar las obligaciones derivadas de las transacciones indicadas en el artículo 1 del presente reglamento, tales como:

- Arreglo y/o adquisición de cerraduras,
- Copias de llaves.
- Adquisición de Registros Oficiales.
- Adquisición de formularios, timbres, estampillas, tasas judiciales, certificaciones, especies valoradas o servicios notariales.
- Adquisición de brochas, pintura y diluyente.
- Adquisición y reparaciones pequeñas para instalaciones de aguas, energía, eléctrica, teléfono, plomería, albañilería y muebles.
- Adquisición de repuestos y accesorios para vehículos oficiales como son: bandas, tuercas, pernos, mangueras, abrazaderas, bordes, platinos, bujías, carbones, condensadores, cables, fusibles, aislantes, y otros que por su valor y cantidad no sean susceptibles de adquirir a través de la Unidad Administrativa, así como la mano de obra que demande su instalación.
- Pago de fotocopias y reproducción de documentos que no pueden realizarse dentro de la institución.
- Pago de fletes que no sean susceptibles de envío por correo o valija aérea.
- Adquisición de suministros y materiales de menor cuantía, que por su naturaleza no son susceptible de mantener en stock (marcadores especiales, cartulinas, etc.).
- Adquisición de útiles de aseo y limpieza, de los que el guardalmacén certifique que no tiene en existencia.

Las Unidades Responsables y Direcciones Zonales, podrán utilizar el fondo fijo de caja chica únicamente para los fines acorde a sus funciones y atribuciones.

Artículo 7.- Se prohíbe el uso del fondo fijo de caja chica para el pago de servicios profesionales, anticipos de viáticos, subsistencias y gastos que no tienen el carácter de imprescindible o urgente.

Artículo 8.- Los responsables del manejo del fondo están en la obligación de requerir y adjuntar facturas y notas de venta como respaldo del gasto; dichos documentos se adjuntarán al "Vale de Caja Chica", los mismos que contendrán todos los requisitos constantes en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención emitido por el Servicio de Rentas Internas, los que se encontrarán sin borrones, tachones, ni enmendaduras; en los documentos originales,



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

constarán las firmas del proveedor y del funcionario que recibe el bien o servicio.

Artículo 9.- El administrador del fondo fijo de caja chica será responsable de la recepción, control, custodia y reposición de los recursos destinados a dicho propósito.

Por ningún motivo el administrador del fondo podrá abrir cuentas corrientes o de ahorro a título personal con el dinero de la caja chica.

CAPITULO IV

DE LOS FORMULARIOS, REGISTROS Y REPORTE

Artículo 10.- Los gastos efectuados con cargo al fondo fijo de caja chica se respaldarán en el formulario "Vale De Caja Chica", el mismo que será pre numerado y estará legalizado con las firmas de responsabilidad del custodio y del funcionario que solicita el desembolso.

Cuando se anule un "Vale De Caja Chica" se adjuntará al informe de reposición.

Las facturas y demás documentos que respaldan el gasto se adjuntarán a los comprobantes de caja chica.

Dentro de las 24 horas siguientes, el servidor responsable de tramitar una compra tendrá la obligación de liquidar el valor recibido y entregar al administrador del fondo los documentos de respaldo.

Artículo 11.- Para solicitar la reposición del fondo fijo de caja chica se utilizará el formulario de "Resumen de Caja Chica", en el que diariamente el administrador del fondo registrará el detalle de los gastos efectuados de acuerdo a los comprobantes pertinentes.

El formulario de "Resumen de Caja Chica", será firmado por el administrador del fondo fijo de caja chica.

La Unidad Administrativa Financiera a través de sus instancias será la encargada de la emisión, numeración, control y distribución de los formularios necesarios para el correcto uso, administración y control del fondo fijo de caja chica.

CAPITULO V

DE LA REPOSICIÓN Y CONTROL DEL FONDO DE CAJA CHICA



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Artículo 12.- El administrador del fondo fijo de caja chica solicitará la reposición del mismo a la Unidad Administrativa Financiera, para lo cual presentará el resumen de caja chica, utilizando el formulario establecido para el efecto, al que se adjuntará los comprobantes que corresponda en orden numérico, facturas y notas de venta originales y demás documentos de respaldo del gasto.

Artículo 13.- La reposición se efectuará una vez que los gastos alcancen al menos el sesenta por ciento (60%) del monto asignado a cada fondo.

Se procederá a la reposición del fondo luego de que el resumen de caja chica sea revisado y aprobado por un servidor de la Unidad Administrativa Financiera y sea autorizado por el Responsable de dicha Unidad.

Aquellas facturas, notas de venta y demás documentos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento y las demás del Servicio de Rentas Internas, no serán consideradas para su reposición y serán devueltas al administrador del fondo.

Artículo 14.- La Unidad Administrativa Financiera verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes al fondo fijo de caja chica y efectuará arqueos mensuales para asegurar el uso adecuado del fondo.

Artículo 15.- Antes de finalizar cada ejercicio económico el administrador del fondo fijo de caja chica presentará a la Unidad Administrativa Financiera la liquidación de los gastos efectuados en el último mes, con los justificativos respectivos y el saldo será reintegrado a la cuenta de ingresos del Servicio Nacional o de la Dirección Zonal.

CAPITULO VI

DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA

Artículo 16.- El Responsable Administrativo Financiero, elevará un informe a la Directora General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que disponga el cierre o liquidación del fondo fijo de caja chica, por las siguientes causas:

- a) Cuando se compruebe mal manejo del fondo;
- b) Por cesación de funciones del servidor responsable del manejo y custodia del fondo. En este caso, podrá designarse a un nuevo responsable, y;
- c) Cuando no se utilice con una frecuencia mínima necesaria de seis meses.

[Firma manuscrita]



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Artículo 17.- Inmediatamente emitida la disposición de liquidación del fondo el procedimiento que deberá seguir el administrador será:

- a) Realizar la entrega recepción de los documentos originales (facturas, notas de venta y otros) en coordinación con el funcionario que designe para el efecto el Responsable de la Unidad Administrativa Financiera, quien se encargará de la revisión y contabilización de la liquidación, de lo cual se dejará constancia en actas, y;
- b) El saldo será restituido mediante depósito en la cuenta de ingresos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 18.- La Directora Nacional designará a un funcionario para que sea el administrador del fondo fijo de caja chica, quien tendrá la obligación de rendir caución equivalente al valor fijo del fondo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- De la ejecución del presente reglamento encárguese a la Unidad Administrativa Financiera de acuerdo a sus competencias.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado en la ciudad de Quito, a los 4 días del mes de abril de 2017

Dra. Paula Vernimmen Aguirre

Directora General

Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Revisado por:	Roberth Castro Asesor	
Revisado por:	Irene Roca Asesora	
Revisado por:	Diego Rueda Responsable Administrativo Financiero	
Elaborado por:	Jorge Rojas Responsable Jurídico	